



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 21 de enero de 2026

**OFICIO N° 006-2026-EF/68.02**

Señor

**CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO**

Gerente de Modernización y Planeamiento

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Jr. Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Priorización de componentes y/o metas de proyecto de inversión

Referencia : a) Oficio N° 000085-2025-CG/GMPL (HR 253554-2025)  
b) Memorando N° 015-2026-EF/68.02  
c) Memorando N° 0017-2026-EF/63.04

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 019-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

**INFORME N° 019-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Priorización de componentes y/o metas de proyecto de inversión

Referencia : a) Oficio N° 000085-2025-CG/GMPL (HR 253554-2025)  
b) Memorando N° 015-2026-EF/68.02  
c) Memorando N° 0017-2026-EF/63.04

Fecha : Lima, 21 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República, manifiesta que dicha entidad viene gestionando la implementación de la modalidad de ejecución de obras por impuestos de seis (6) acciones de inversión de obras (metas) del componente 4 del proyecto de inversión “Mejoramiento de los Servicios de Control Gubernamental para un Control Efectivo, Preventivo y Facilitador de la Gestión Pública” con CUI N° 2412703; al respecto, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas precise si el alcance del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230 permite implementar de manera individual cada acción de inversión (meta) o si requiere realizarlo de manera agrupada.
- 1.2. Con el fin de sustentar su consulta, adjunta la Hoja Informativa N° 000718-2025-CG/PLPREPI, en la que se precisa lo siguiente:
- Se tiene identificado ejecutar bajo el mecanismo de Obras por Impuestos seis (6) edificaciones correspondientes a 6 sedes de las Gerencias Regionales de Control identificadas en el componente 4, del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de Control Gubernamental para un Control Efectivo, Preventivo y Facilitador de la Gestión Pública" con CUI N° 2412703, enmarcado en el 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230.
  - La consulta normativa que se realiza a la DGPPIP del MEF está referida a:
    - a) *El proyecto de inversión “Mejoramiento de los Servicios de Control Gubernamental para un Control Efectivo, Preventivo y Facilitador de la Gestión Pública” con CUI N° 2412703, ¿puede aplicar el Artículo 20 sobre “Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión del Reglamento” de la Ley N° 29230?*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

*b) Para las edificaciones consideradas en el proyecto de inversión, ¿se puede implementar de manera individual cada acción de inversión (meta) o se requiere realizarlo de manera agrupada, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230?*

1.3. Mediante memorando de la referencia b), esta Dirección solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) lo siguiente:

- Confirmar el procedimiento aplicable y requisitos necesarios para que, en el marco de la normativa del SNPMGI, se realice el cambio de modalidad de algunas metas correspondientes a uno o más componentes de un proyecto que se encuentra parcialmente ejecutado con algunas metas culminadas y/o liquidadas, otras metas en ejecución, así como metas sin inicio de ejecución; incluyendo los supuestos en los que algunas de las metas tienen expedientes técnicos o documentos equivalentes previamente aprobados.
- Precisar cuáles son las responsabilidades de la unidad formuladora y de la unidad ejecutora de inversiones, en los casos de cambios de modalidad de un proyecto que se encuentra parcialmente ejecutado con algunas metas culminadas y/o liquidadas, otras metas en ejecución, así como metas sin inicio de ejecución.

1.4. Mediante memorando de la referencia c), la DGPMI brindó respuesta al memorando señalado en el párrafo precedente.

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

2.2 Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>1</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.

2.3 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.3. Los Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobados mediante la Resolución Directoral N.º 003-2025-EF/68.01 (en adelante, los Lineamientos) y aplicables a las solicitudes formuladas ante la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.

**C. Sobre la consulta formulada por la CGR**

- 2.4. De conformidad con el párrafo 5.3 de los Lineamientos señalados en el párrafo precedente, si la consulta es formulada por una entidad pública, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe también contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo. En el presente caso la CGR no ha cumplido con adjuntar los señalados informes; no obstante, en mérito al principio de colaboración entre entidades, en esta oportunidad, la DGPPIP realizará su análisis y pronunciamiento.
- 2.5. Sin perjuicio de lo señalado es necesario precisar que, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente, emitida por la DGPPIP en relación con la interpretación y aplicación de la Ley N° 29230, su reglamento y demás normas complementarias, en atención a las consultas normativas:

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 32460.

<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

*“6.1.1. No hacen referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.*

*6.1.2. No interpretan Convenios de Inversión suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.*

*6.1.3. No aprueban, califican o confirman interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada no forma parte.*

*6.1.4. No determinan opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.*

*6.1.5. No resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.*

*6.1.6. No revisan actos administrativos o jurisdiccionales.*

*6.1.7. No determinan responsabilidades.*

*6.2. Las consultas que se realicen no pueden versar sobre la interpretación de Convenios de Inversión suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.”*

- 2.6. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la CGR, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

**D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre las consultas de la CGR**

- 2.7. Cabe precisar, previamente a absolver las consultas formuladas por la CGR, que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29230, modificada por la Ley N° 32460 se *“(…) autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, a ejecutar proyectos de inversión; inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), mediante los procedimientos establecidos en la ley y en su reglamento.” (Resaltado propio)*
- 2.8. En ese sentido el Reglamento precisa la definición de Entidad Pública en el marco normativo de Oxl, precisando en el numeral 20 del artículo III, que son las *“Entidades de Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, así como Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI.”*
- 2.9. Habiendo señalado lo precedente, es necesario precisar que, en el marco normativo de Oxl, corresponde a la Entidad Pública, durante la fase de priorización, aprobar la lista de inversiones priorizadas. Estas deben encontrarse registradas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI), cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, conforme a los criterios establecidos en el





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)<sup>4</sup>. Esta etapa constituye el sustento técnico y programático que orienta las fases posteriores del proceso Oxl.

- 2.10. Asimismo, se señala que no corresponde a la DGPPIP decidir si a un proyecto de inversión específico le es aplicable o no los supuestos del artículo 20 del Reglamento; por el contrario, es la Entidad Pública quien prioriza o no componentes y/o metas de sus proyectos de inversión, en el marco de sus decisiones de gestión y de acuerdo con la estrategia de ejecución que considere.
- 2.11. Sin perjuicio de lo señalado, respecto al artículo 20 del Reglamento<sup>5</sup>, sobre Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión, esta Dirección ya se ha pronunciado previamente respecto al párrafo 20.1<sup>6</sup> y 20.2<sup>7</sup> del señalado artículo, que presenta dos situaciones claramente definidas. En el artículo 20.1 del Reglamento en el que se precisa que:

*“20.1 Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.”*

- 2.12. En este sentido, conforme señala expresamente el párrafo 20.1 se aplica en los casos en los que:
- i) Hay un proyecto de inversión parcialmente ejecutado;
  - ii) En el proyecto de inversión parcialmente ejecutado existen componentes y/o metas que ya han sido liquidados;

Por lo cual, es posible priorizar los componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Asimismo, se precisa que, para el financiamiento y la ejecución de los componentes o metas restantes, se selecciona a una Empresa Privada, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento, esto es, las fases del mecanismo de Oxl.

- 2.13. Además, el párrafo 20.2 del artículo 20 del Reglamento establece lo siguiente:

*“20.2. Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.”*

<sup>4</sup> De conformidad con el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento.

<sup>5</sup> Mediante oficio N° 015-2023-EF/68.02 que remite el informe N° 091-2023-EF/68.02 al Ministerio de Educación. Puede verse en [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/oimp/Oficio\\_015-2023-EF-6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_015-2023-EF-6802.pdf)

<sup>6</sup> Mediante oficio N° 176-2024-EF/68.02 que remite el informe 453-2024-EF/68.02 al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES. Puede verse en [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/oimp/Oficio\\_176-2024-EF-6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_176-2024-EF-6802.pdf)

<sup>7</sup> Mediante oficio N° 115-2024-EF/68.02 remitido a la empresa Tinkuy Consult SAC se adjuntó el informe N° 308-2024-EF/68.02 respecto al artículo 20 del Reglamento. Puede verse en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/oimp/Oficio\\_115-2024-EF-6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_115-2024-EF-6802.pdf)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

2.14. En atención a lo indicado, conforme señala expresamente el Reglamento, es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión siempre que se cumplan dos condiciones:

- (i) que el proyecto de inversión haya sido declarado viable; y
- (ii) que se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

2.15. Con la finalidad de considerar el marco aplicable de las normas del SNPMGI previamente a la priorización en el marco del artículo 20 del Reglamento, esta Dirección solicitó a la DGPMI precise el procedimiento aplicable y requisitos necesarios para que, en el marco de la normativa del referido sistema, se realice el cambio de modalidad de algunas metas correspondientes a uno o más componentes de un proyecto que se encuentra parcialmente ejecutado con algunas metas culminadas y/o liquidadas, otras metas en ejecución, así como metas sin inicio de ejecución; incluyendo los supuestos en los que algunas de las metas tienen expedientes técnicos o documentos equivalentes previamente aprobados. Sobre el particular, mediante Informe N° 0015-2026-EF/63.04, DGPMI precisó:

*“Al respecto, se precisa que en la fase de Ejecución, un PI puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del PI viable; así como, **la modalidad de ejecución**; lo que incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda.*

*Según lo señalado en el párrafo 17.5 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente**, según corresponda, proceden para los PI, siempre que no se modifique el objetivo central del mismo y se mantenga su concepción técnica, económica y dimensionamiento. **Estas modificaciones son registradas por la Unidad Formuladora (UF)** en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **sobre la base del sustento remitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)**.*

*Asimismo, según lo establecido en el párrafo 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las modificaciones que se presenten durante la **ejecución física** del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. **Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI** antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.*

*Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 33.1 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

*Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.*

*Asimismo, en el marco de lo establecido en el párrafo 32.2 del artículo 32 de la indicada Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión** debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad.*

*Por lo expuesto, corresponde a la UEI **determinar si las acciones que podrían ejecutarse bajo la modalidad de Obras por Impuestos se encuentran o no en ejecución física**, y, sobre esa base, **definir el procedimiento aplicable**, precisando si corresponde acogerse a lo dispuesto en el párrafo 17.5, referido a modificaciones antes de aprobar el expediente técnico o documento equivalente, o al párrafo 17.8, relativo a modificaciones durante la ejecución física.*”

- 2.16. El marco normativo de Oxl, en específico, el referido a la priorización de componentes y/o metas de un proyecto de inversión el Reglamento, no contiene mandato expreso que establezca que dichos componentes o metas deban ejecutarse necesariamente de manera agrupada, ni tampoco una prohibición de que puedan ser ejecutados de manera individual.
- 2.17. Sin perjuicio de lo señalado, en el supuesto previsto en el numeral 20.1, el Reglamento señala que los componentes y metas no ejecutados de un proyecto de inversión pueden ser priorizados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos **para contribuir a su culminación**. Este énfasis normativo que expresa a la “culminación” orienta la decisión de priorización, desde cuya lógica, la priorización aislada de una meta o componente que, por sí sola, no contribuya razonablemente a la culminación funcional del proyecto, resultaría difícilmente compatible con la finalidad prevista en la norma. En consecuencia, si bien el Reglamento no impone formalmente una ejecución agrupada, sí exige que la priorización tenga consistencia con la culminación del proyecto de inversión.
- 2.18. Por su parte, el numeral 20.2 del artículo 20 contempla un supuesto distinto, en el que la Entidad Pública prioriza algunas metas y componentes de un proyecto de inversión que ha concebido su ejecución mediante diversas modalidades, sin que el Reglamento establezca condiciones adicionales sobre su forma de ejecución. En este sentido corresponde a la Entidad definir la mejor estrategia de ejecución, siempre que dicha decisión sea compatible con los objetivos del proyecto, con el SNPMGI y con los principios del mecanismo Oxl y evaluar si la ejecución conjunta o separada de metas y componentes resulta más eficiente, viable y consistente con la finalidad pública perseguida.

### III. CONCLUSIÓN

Las consultas formuladas por la CGR se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIIP en los términos establecidos en la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

